
CONVENIO MULTILATERAL RÉGIMEN GENERAL. APLICACIÓN DE LOS NUEVOS COEFICIENTES Y VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL -CM05-

A partir del cuarto anticipo de Convenio Multilateral, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2012 -según el detalle que se adjunta-, deberán aplicarse los nuevos coeficientes unificados y realizarse los ajustes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012. La determinación del coeficiente unificado surge de los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año 2011 o en su caso de los ingresos y gastos determinados en dicho año para el caso de quienes no confeccionen balance comercial –arts. 69 y 70, RG (CA) 2/2010– BO: 23/4/2010.

* Anticipo 4/2012	
Número de Inscripción -Terminación dígito verificador	Fecha de vencimiento
0 - 1	14/5/2012
2 - 3	15/5/2012
4 - 5	16/5/2012
6 - 7	17/5/2012
8 - 9	18/5/2012

En otro orden, señalamos que el vencimiento correspondiente a la presentación de la declaración jurada anual de **Convenio Multilateral –F. CM05– correspondiente al período fiscal 2011, opera el 29 de junio de 2012.**

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO A UTILIZAR A PARTIR DEL 11/4/2012

Se aprueba el programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” versión 11.0, el cual deberá ser utilizado por las sociedades, empresas unipersonales, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial -RG (AFIP) 3077- a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada que se realice a partir del 11/4/2012, independientemente de que se trate de declaraciones juradas originales o rectificativas.

Señalamos que la nueva versión del programa aplicativo incorpora una apertura del campo “Sueldos, aguinaldos, gratificaciones y contribuciones sociales” en dos partes, para indicar los importes correspondientes al personal incluido en convenios colectivos y los que no se encuentran en esa situación. Esta nueva apertura de datos resulta obligatoria para las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 31/12/2011 inclusive.

PROCEDIMIENTO FISCAL. FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL Y DE REGISTRACIÓN DE OPERACIONES

Se sustituye el régimen de información de fideicomisos financieros o no financieros, el cual deberá ser cumplido no solo por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país, sino también por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios (“trustees”/“fiduciaries” o similares), fiduciantes (“trustors”/“settors” o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

La presentación de la información es de carácter anual, con corte al día 31 de diciembre de cada año y se realizará mediante transferencia electrónica de datos utilizando el programa aplicativo “AFIP-DGI Fideicomisos del País y del Exterior - Versión 1.0”. Los vencimientos se extienden desde el 27 de julio y hasta el 31 de julio de cada año según la terminación del número de CUIT.

Por su parte, se establece un régimen de registración de operaciones, el cual será cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos, financieros y no financieros, constituidos en el país y en el exterior, residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones y vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país. Las operaciones que deberán registrarse son las siguientes: Constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos de fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Las registraciones deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación, a través del sitio Web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”.

Señalamos que se deroga la resolución general (AFIP) 2419, mediante la cual se establecía un régimen de información a ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios con respecto a los fideicomisos financieros o no financieros constituidos en el país.

Por último destacamos que las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 1/7/2012, según el siguiente detalle:

- Régimen de información: a partir del período finalizado el día 31/12/2011.
- Régimen de registración: para las operaciones formalizadas a partir del 1/1/2012. En este último caso se fija el 31/8/2012 como fecha de vencimiento especial, para las operaciones efectuadas entre el 1/1/2012 y el 1/7/2012.

PROCEDIMIENTO FISCAL. MATRIZ DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PENAL TRIBUTARIA

Con motivo de la reciente reforma a la ley penal tributaria, que incorpora como delitos conductas que lesionan a los fiscos provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se implementa a partir del 1/5/2012 la Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria.

A través de la citada herramienta informática, la Administración Federal de Ingresos Públicos intercambiará con las administraciones tributarias provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires información fiscal vinculada a situaciones que puedan dar lugar a la configuración de delitos tipificados en la ley penal tributaria.

En este orden, señalamos que tanto las administraciones provinciales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adherirse a la citada herramienta informática a través de un convenio entre la Administración Federal y la jurisdicción correspondiente, pudiéndose efectuar las adecuaciones pertinentes para cada caso en particular, según las características de cada una de ellas.

PROCEDIMIENTO FISCAL. SISTEMA REGISTRAL. REGISTROS ESPECIALES. SE CREA EL REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN ARGENTINA

Se crea en el marco del sistema registral -RG (AFIP) 2570-, el registro especial de beneficiarios de

estímulos a la producción argentina.

En el mismo deberán estar inscriptos aquellos sujetos que realicen las operaciones de exportación sujetas a beneficios tributarios, y que en una primera etapa se trata de:

- Exportaciones de pescados, crustáceos y demás invertebrados acuáticos;
- Exportación de productos termoprocesados, incluyendo conservas, carne cocida y extracto de carne, todos ellos de origen bovino.

La AFIP procederá a verificar al momento de la exportación de los distintos productos, el cumplimiento de los requisitos que habilitan la percepción de los estímulos a la producción argentina.

BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 1 DE ENERO DEL AÑO EN QUE SE EFECTÚA EL ACOGIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. VENCIMIENTOS. MODIFICACIÓN

Se establece, en relación al régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 1 de enero del año en que se efectúa el acogimiento -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 249/2008- y el régimen de regularización de obligaciones tributarias en mora que se encuentren en instancia de cobro judicial -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 250/2008-, que la fecha de vencimiento del plazo para realizar el pago al contado como de la primera cuota necesaria para el acogimiento operará el segundo día hábil contado a partir del día en que se efectúe el acogimiento al mismo.

BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS. REGLAMENTACIÓN

Se reglamenta el régimen de promoción para nuevas empresas radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (Bs. As. cdad.) 4064-.

Recordamos que el presente régimen se estableció con el objeto de fomentar el establecimiento, la consolidación y la regularización de nuevas empresas, y prevé que los ingresos de las empresas beneficiadas estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos durante el primer año y en un 50% durante el segundo año. La exención mencionada se solicitará ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a través de un aplicativo "on-line".

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS. INCREMENTO DEL BENEFICIO PARA PERSONAS FÍSICAS

Se incrementa de \$ 100.000 a \$ 150.000 el monto por el cual las personas físicas pueden solicitar el beneficio dispuesto en el marco del régimen de promoción cultural -L. (Bs. As. cdad.) 2264-, excepto para el caso de proyectos destinados a la restauración de bienes de valor patrimonial.

Recordamos que mediante el citado régimen de promoción se establece que los patrocinadores y benefactores, contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que financien proyectos culturales, podrán tomar un porcentaje del monto del financiamiento como pago a cuenta del impuesto.

CONSULTAS FRECUENTES...

NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS -RG (AFIP) 3293-

¿Quedan incluidas en el régimen de información las acciones, títulos valores privados, cuotas y demás participaciones en entidades constituidas o ubicadas en el exterior? ¿Quiénes son los sujetos obligados a informar?

En las nuevas disposiciones sobre el régimen de información de participaciones societarias -RG (AFIP) 3293- se incluye como sujetos obligados a informar a las personas físicas domiciliadas en el país y a las sucesiones indivisas, respecto de sus participaciones societarias o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, incluidas las empresas unipersonales, de las que resulten titulares.

CONVENIO MULTILATERAL. CONSULTORÍA Y EMPRESAS CONSULTORAS. HONORARIOS PERCIBIDOS POR QUIENES TENGAN OFICINA EN UNA JURISDICCIÓN Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN OTRA

Se interpreta que en casos de consultorías y empresas consultoras que posean su oficina en una jurisdicción y el desarrollo de actividades en otra, para que sea procedente la aplicación del régimen especial del artículo 10 - 80%/20%-, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.